

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130034100
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Entidad Promotora de Salud Sánitas S.A.
Demandado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y otros

AUTO REQUIERE PERITO Y PARTES

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la firma AGS Colombia, en calidad de perito y a través de uno de sus integrantes, esto es, el médico Fernando Quintero Bohórquez, allegó el 3 de noviembre de 2022 (Doc. No. 90 expediente digital) el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial llevada a cabo el 9 de febrero de 2021. Respecto de tal dictamen, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES emitió pronunciamiento (Docs. Nos. 95 a 97 expediente digital).

Debido a lo anterior, mediante providencia del 14 de abril de 2023, se ordenó poner en conocimiento del Perito lo manifestado por la parte demandada para que hiciera las aclaraciones que considerara pertinentes. En cumplimiento de lo anterior, el 13 de junio de la referida anualidad, el auxiliar de la justicia allegó un documento con el que sustituyó el primer dictamen allegado (Docs. Nos. 105-107).

Ahora bien, es pertinente recordar que los puntos que debían dilucidarse en el dictamen referido, definidos en la audiencia inicial, eran los siguientes: a) Nombre del usuario, número de documento del usuario, fecha de prestación del servicio de salud y fecha de fallecimiento del usuario, según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil; b) Tasar el valor de los intereses Corrientes intereses y moratorios causados por la suma descontada por parte del Consorcio Fidufosyga 2005 desde la fecha en que se efectuó el descuento hasta cuando efectivamente se realiza el pago; c) Realizar la indexación de los valores liquidados a valor presente y d) Realizar la liquidación del daño emergente y lucro cesante.

Según lo anterior, contrastando lo ítems señalados para rendir la experticia con el documento presentado por el perito, se concluye que el dictamen es incompleto, pues no dio respuesta a los temas relacionados con los literales del b al d. En consecuencia, se ordenará que, dentro del término de quince (15) días, la firma AGS Colombia allegue complemente el dictamen en los ítems señalados, unificando en un solo documento todos los aspectos solicitados, incluido lo referente al literal a. Una vez se cuente con toda la información correspondiente al dictamen decretado, se correrá traslado a las partes por auto separado, para que se pronuncien sobre el particular.

Por otra parte, se tiene que los apoderados del Consorcio Fidufosyga 2005 en Liquidación y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, solicitaron autorización para examinar información remitida por la Registraduría General de la Nación o cualquier otra. Dado que lo solicitado resulta procedente, por Secretaria del Despacho, se procederá a habilitar el acceso a dicha información, advirtiéndole a las partes que, dada la confidencialidad de la información, no podrá reproducirse o hacer uso de ella para fines diferentes a los del proceso de la referencia.

Así mismo, obra manifestación de la firma AGS COLOMBIA a través de la cual refiere que mediante oficios del 27 de octubre de 2021, reiterado el 2 de marzo de 2022, les solicitó a las partes la remisión de imágenes respecto de los recobros analizados, sin que a la fecha hubiesen dado respuesta. Por tal razón, el Despacho requerirá a las partes del proceso para que, dentro

del término de diez (10) días, informen sobre el trámite adelantado respecto del requerimiento realizado por el perito designado.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la firma AGS Colombia para que, dentro del término de quince (15) días, complemente el dictamen pericial allegado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR a los apoderados del Consorcio Fidufosyga 2005 en Liquidación y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que, a través de la Secretaría de este Despacho, puedan acceder a la información remitida por la Registraduría General de la Nación o cualquier otra que tenga el carácter de reservado o confidencial, teniendo en cuenta lo advertido en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes, para que, dentro del término de diez (10) días, informen sobre el trámite adelantado respecto de los requerimientos realizados por el perito los días 27 de octubre de 2021 y 2 de marzo de 2022, referentes a la remisión de imágenes sobre los recobros objeto de análisis.

CUARTO: Cumplidas las órdenes dadas o superado los términos referidos, **INGRESAR** el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00954fc0f35639a04242d6fb5bdbb13acb1afd5bbfa6a4309bc9266a1a87**

Documento generado en 28/07/2023 07:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>